



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899.999.055-4



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20121340004571



11-01-2012



Bogotá, 11-01-2012

Señor:
JOSÉ LUÍS GÓMEZ PENAGOS
Calle 102- Carrera 64-75 Apartamento 201
Medellín- Antioquia

Asunto: Transporte – cupos y otros

En respuesta a la comunicación radicada con el número 20113210884012, en la que consulta sobre cupos, fondo de reposición, cesión de derechos de un vehículo de transporte público entre terceros, y otros le informo en cumplimiento del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

A LA PRIMERA Y SEGUNDA PREGUNTA: De conformidad con los artículos 11, 13, 15, 18 y 22 de la Ley 336 de 1996 (Estatuto de Transporte), las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte y constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación es intransferible a cualquier título, en consecuencia, la empresa habilitada no puede ceder su autorización para la prestación del servicio.

Las empresas de servicio público de transporte cuentan con la capacidad transportadora autorizada, fijada por la autoridad competente; el Ministerio de Transporte en la jurisdicción nacional y los alcaldes o los organismos en quien estos deleguen tal atribución en la jurisdicción distrital, municipal o área metropolitana.

La capacidad transportadora es el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados.

La capacidad transportadora en las modalidades de pasajeros por carretera, colectivo municipal y servicio especial, llamada "cupos", por algunos transportadores, es autorizada a la persona jurídica como tal, es decir la empresa debidamente habilitada, que puede prestar el servicio utilizando equipos propios o de terceros mediante un contrato de vinculación.

No es posible que se comercialice el denominado "cupos", debido a que éste hace referencia a los vehículos que una empresa puede vincular para la prestación de sus servicios, sin embargo, es posible que se venda un vehículo afiliado a una empresa de transporte público, cumpliendo con los presupuestos para este efecto.

A LA TERCERA PREGUNTA: La Ley 105 de 1993, mediante la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la nación y la

Avenida Eldorado CAN Bogotá, D. C. - Colombia - Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054

<http://www.mintransporte.gov.co>- E-mail mintrans@mintransporte.gov.co -

quejasyreclamos@mintransporte.gov.co

Horario de Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional
018000112042



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899.999.055-4

Prosperidad
para todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340004571



11-01-2012



entidades territoriales, reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones, en el artículo 7º concordante con lo dispuesto en el Decreto 1787 de 1990, estableció la obligatoriedad por parte de las empresas de ofrecer a los propietarios de vehículos programas de reposición, establecer y reglamentar fondos que garanticen la reposición gradual del parque automotor, en los párrafos 1 y 2 señaló que el Ministerio de Transporte en asocio con las autoridades territoriales competentes, vigilará los programas de reposición, siendo delito el abuso de confianza, la utilización de los recursos de reposición para fines no previstos en la citada Ley.

El Artículo 12 de la Ley 336 de 1996, “Por el cual se adopta el estatuto Nacional de Transporte, señaló, en torno a la creación y funcionamiento de las empresas de transporte que a partir de la expedición de la misma, la tarifa de los vehículos de servicio público de pasajeros colectivo y/o mixto tendrá un componente de recuperación de capital el cual se destinará única y exclusivamente a la renovación y reposición del parque automotor. El Ministerio de Transporte reglamentará lo referente al porcentaje de este componente de recuperación de capital, así como el procedimiento para su determinación.

Así mismo, las autoridades del orden territorial, descritas en los Decretos 70s de 2001 (Alcaldes Metropolitanos, Distritales y/o Municipales, o autoridades a las que se les haya delegado la función), ejercen la inspección vigilancia y control del cumplimiento de la prestación del servicio que incluye las prescripciones relativas a los programas de reposición empresariales y de los fondos creados para el efecto, sobre las empresas de carácter colectivo de pasajeros y mixto.

En la modalidad del servicio de transporte especial, las empresas no están autorizadas para captar recursos para el fondo de reposición, toda vez que estos fondos se exigen únicamente al servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto de acuerdo con la Resolución 364 de 2000.

A LA CUARTA PREGUNTA: La responsabilidad contractual hace alusión a la obligación de reparar los perjuicios provenientes del incumplimiento, del retraso en el cumplimiento, o del cumplimiento defectuoso de una obligación pactada en un contrato. Para que exista esta clase de responsabilidad es necesario que haya una relación anterior entre el autor del daño y quien lo sufre y que el perjuicio sea causado con ocasión de esa relación.

De conformidad con lo establecido en el título III, de los Decretos 170' de 2001, las empresas de transporte debidamente habilitadas tiene la obligación de adquirir pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora, conforme lo contemplan los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio.



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899.999.055-4

Prosperidad
para todos



11-01-2012



Dichas pólizas deben contener un mínimo de requisitos a saber:

1. Póliza de Responsabilidad Civil Contractual, debe cubrir como mínimo los siguientes riesgos:
 - Muerte
 - Incapacidad permanente
 - Incapacidad temporal
 - Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

El monto asegurable por cada riesgo no puede ser inferior a 60 SMMLV por persona.

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: debe cubrir como mínimo los riesgos de:

- Muerte o lesiones a una persona
- Daños a bienes de terceros
- Muerte o lesiones a dos o más personas

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV por persona.

Por lo anterior resulta obligatorio y necesario que mientras el vehículo aparezca dentro del parque automotor de la empresa de transporte, cuente con los seguros obligatorios de responsabilidad civil que amparan a la empresa.

Los Decretos 170' de 2001, consagran taxativamente que son las empresas de transporte quienes deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

La forma como se paga el seguro y la proporción del pago se plasman en el contrato de vinculación, que se rige por las normas del derecho privado.

A LA QUINTA PREGUNTA: Los Decretos reglamentarios 170, en todas las modalidades de transporte público, contemplan la posibilidad de reconocer los casos de transformación, fusión, absorción e incorporación de las empresas habilitadas para el transporte público.

El artículo 13 de la Ley 336 de 1996, dispone lo siguiente: *"La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar acto alguno que de cualquier*

Avenida Eldorado CAN Bogotá, D. C. - Colombia - Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054

<http://www.mintransporte.gov.co>- E-mail mintrans@mintransporte.gov.co -

quejasyreclamos@mintransporte.gov.co

Horario de Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional
018000112042



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT: 899.999.055-4

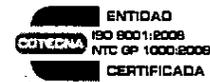
Prosperidad
para todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340004571



11-01-2012



manera, implique que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente, a la que inicialmente le fue concedida, salvo los derechos sucesorales".

El Estatuto de Transporte prohíbe expresamente la negociación a cualquier título de las habilitaciones o permisos para operar así como de los servicios obtenidos en consideración a la habilitación, es decir que ninguna empresa habilitada en Colombia puede entregar a otra tales permisos. Lo anterior significa que no es viable la cesión de derechos de empresas de transporte debidamente habilitadas.

Respecto del contrato de vinculación, mediante el cual un propietario vincula un vehículo a una empresa habilitada para la prestación del servicio, bajo el entendido que los vehículos de servicio público siempre operan bajo la responsabilidad de una empresa y teniendo en cuenta que cuando se realiza la compraventa de los mismos es muy probable que continúe su vinculación, el Ministerio de Transporte dentro de los requisitos fijado para el trámite de traspaso estableció en la Resolución 4775 del 1 de Octubre de 2009, lo siguiente:

ARTÍCULO 6.- Los trámites de tránsito de los vehículos automotores, se adelantarán con los requisitos de carácter general, y en cada caso se enunciarán los requisitos específicos:

- *Formulario de Solicitud de Trámite, debidamente diligenciado con las instrucciones señaladas en el reverso del documento.*
- *Para los trámites en los cuales se acredite la destrucción total, hurto o desaparición documentada ó duplicado de Licencia de Tránsito, no será necesario aportar las improntas.*
- *Certificado de existencia y representación legal del propietario, con vigencia no mayor a noventa (90) días si se trata de una persona jurídica.*
- *SOAT vigente. Se exceptúa para la cancelación de la matrícula o para traspaso por parte del vendedor que desconoce el paradero del vehículo y traspaso a persona indeterminada.*
- *Revisión técnico-mecánica y de gases vigente. Se exceptúa para la cancelación de la matrícula o para traspaso por parte del vendedor que desconoce el paradero del vehículo y traspaso a persona indeterminada.*
- *Estar a paz y salvo por infracciones de tránsito.*
 - *Estar a paz y salvo en el pago de impuestos sobre vehículos automotores.*
- *Acreditar el pago de los derechos del trámite.*

Para vehículos ensamblados o fabricados y vendidos en forma independiente el chasis y la carrocería, debe anexar las respectivas facturas de venta.

Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntar el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de éste con el nuevo propietario.

Avenida Eldorado CAN Bogotá, D. C. - Colombia - Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054

http://www.mintransporte.gov.co- E-mail mintrans@mintransporte.gov.co -

quejasyreclamos@mintransporte.gov.co

Horario de Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340004571



11-01-2012



ARTÍCULO 19.- Para registrar el cambio de propietario se acreditarán ante el respectivo Organismo de Tránsito, los requisitos generales previstos en la presente norma y los relacionados a continuación:

- *Para el traspaso vehículo automotor, el Formulario de Solicitud de Trámite debe estar suscrito por el vendedor (es) y por el comprador (es) o por una de las partes anexándole las improntas exigidas en reverso del documento.*
- *Contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles.*
- *Para el traspaso de vehículos de servicio público, deberá cederse el derecho de vinculación o afiliación, previa aceptación de la empresa, para lo cual debe anexar copia del contrato de cesión de la vinculación o afiliación del vehículo de servicio público, con firmas del cedente y del cesionario.*
- *Licencia de Tránsito o la declaración por escrito de la pérdida de la documento.*
- *Recibo de pago por concepto de retención en la fuente de conformidad con el Estatuto Tributario.*
- *Paz y salvo por todo concepto de infracciones de tránsito del comprador y del vendedor se el traspaso se hace de manera conjunta o de la parte interesada en transferir la propiedad del vehículo.*

Por lo anteriormente expuesto, cuando se vende un vehículo también se debe ceder el contrato de vinculación, previa aceptación por parte de la empresa, si por el contrario el nuevo propietario no quiere continuar con el contrato, se debe demostrar la terminación del mismo.

Respecto de la cesión de derechos por ser un acto entre particulares en el que se establecen obligaciones recíprocas se deben tener en cuenta las reglas generales de contratación privada.

A LA SEXTA PREGUNTA: El Ministerio de transporte no tiene la relación ni llevará el control de la cesión de derechos entre el antiguo y nuevo propietario del vehículo, por cuanto es una relación particular. La cesión del contrato se rige por las normas del derecho privado, en esa medida el contrato es suscrito por el cedente y el cesionario y a la empresa de transporte sólo le corresponde dar aprobación a la cesión (artículo 19 Resolución 4775 de 2009).

En todo caso se reitera que las discrepancias relacionadas con el contrato de cesión y la terminación del contrato de vinculación, se ventilan ante de la Justicia Ordinaria.

A LA SÉPTIMA PREGUNTA: El concepto del contrato de comodato o préstamo de uso, el cual se encuentra definido en el artículo 2200 del Código Civil, como aquel por el cual se entrega en forma gratuita un bien mueble o inmueble para que se haga uso de él, el cual debe ser restituído en las mismas condiciones iniciales después de terminar el empleo, de tal forma que el contrato se perfecciona solamente con la tradición de la cosa. La mencionada disposición establece:



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899.999.055-4

Prosperidad
para todos



11-01-2012



"Art. 2200.- El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".

Del texto del artículo 2200 del Código Civil se desprende como característica de la esencia del contrato "la gratuidad" en el uso de los bienes objeto del comodato.

Teniendo en cuenta que el propietario no entrega el vehículo a título gratuito a la empresa, no se observa que se configure un contrato de comodato en los términos anteriormente señalados, los valores que la empresa le cobre al propietario del vehículo rodamiento deben estar fijados en el contrato de vinculación.

Atentamente,

NAZLY JANNE DELGADO VILLAMIL
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: María Cristina Castaño Suárez
Revisó: Lina María Iluani M.
Fecha de elaboración: Enero de 2012
Número de radicado que responde: 20113210884012
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()